

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 254

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA Cartago Valle del Cauca, Siete (07) de Marzo del año Dos

mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Sumario - Disminución Cuota Alimentaria Demandante: ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ Demandado: LEYDI JOHANA VELÁSQUEZ VALENCIA

NNA: E.D.D.V

Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00011-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda *VERBAL DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA*, promovido por el señor ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ, en contra de la señora LEYDI JOHANA VELÁSQUEZ VALENCIA, quien representa legalmente a su menor hijo *E.D.D.V*.

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: a) existe demanda en forma, b) De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; c) la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; d) El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; e) De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la parte demandada, la señora LEYDI JOHANA VELÁSQUEZ VALENCIA, quien representa legalmente a su menor hijo E.D.D.V fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 06 de Febrero del año (2023); sujeto procesal que dentro del término oportuno guardo silencio; f) Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y Contestación, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por NO Contestada la demanda de parte de la señora LEYDI JOHANA VELÁSQUEZ VALENCIA, quien representa legalmente a su menor hijo E.D.D.V.

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

4.10) Pruebas de la parte Demandante

a.) Documental:

- 1- Registro Civil de Nacimiento del NNA E.D.D.V.
- 2- Registro Civil de Nacimiento del NNA M.S.D.G.
- 3- Registro Civil de Nacimiento del NNA A.I.D.W.
- 4- Auto No. 825-2015 del juzgado primero promiscuo de Familia de Cartago
- 5- Certificado Salarial del Señor ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ

b.) Testimonial: No fueron solicitadas

3.2) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante ARIS ENRIQUE DEVANS RODRIGUEZ, y de la demandada LEYDI JOHANA VELÁSQUEZ VALENCIA, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Informes:

ORDENAR a las partes demandante y demandada se sirvan en el término de 05 días allegar los desprendibles de nómina de los últimos 06 meses de cada uno, o certificado de ingresos totales o contratos o la constancia de cualquier ingreso a cualquier título, así como la certificación de Registro e Instrumentos públicos que den cuenta de los bienes inmuebles que poseen cada uno a su nombre, y el de los vehículos que expide el Runt.

4º) PROGRAMAR para el día <u>VIERNES (21) DE</u> ABRIL DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM),

la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se

Página 2 de 3



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

ordenaran y practicaran pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente

enlace:

https://call.lifesizecloud.com/17474358

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, <u>Ley 2213 de</u> 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy MARZO 08 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 038 La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\tt C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{aeac4f39bca9a46fe0ae5845f2104c365e0100373ff1f4c506b1516d9fb271d2}$

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica